

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS REMO  
- 1 - 515. Liberación de depósitos indisponibles  
y a plazo.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

"1. Liberar, con valor al 1.7.89, los saldos (capitales y ajustes) al 30.6.89 de los depósitos indisponibles a que se refieren las Comunicaciones "A" 1292, "A" 1308 y "A" 1324 y -en forma anticipada- el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241", en ese orden y hasta el importe que resulte de la siguiente expresión:

$$L = c D - E1 - E2$$

donde

L: margen de liberación.

c: proporción que corresponda de acuerdo con la tabla anexa.

D: promedio mensual de saldos diarios de los depósitos en australes a plazo fijo nominativo transferible e intransferible no ajustables y ajustables por índice financiero -excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2-, de los pasivos pasivos de títulos valores públicos nacionales y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones", correspondientes a abril de 1989.

E1: liberación efectivizada (Comunicación "A" 1455).

E2: liberación efectivizada (Comunicación "A" 1470).

El Banco Central acreditará dicha liberación, con valor a la fecha indicada, en la cuenta del depósito especial "Comunicación "A" 1242".

Cuando las liberaciones no puedan efectivizarse por encontrarse los correspondientes importes afectados en garantía al 1.7.89, las acreditaciones se efectuarán con valor a la fecha en que queden sin efecto tales afectaciones.

La relación porcentual que surja de comparar la devolución anticipada del depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" con su saldo al 30.6.89, disminuirá en forma proporcional las cuotas a vencer desde el 1.8.89, conforme al cronograma a que se refiere el punto 1.2. de la Comunicación "A" 1241.

2. Disponer desde julio de 1989, una disminución adicional de la exigencia del deposito especial "Comunicación "A" 1242", actualizada al 30.6.89, por el importe del margen de liberación determinado conforme al punto anterior no efectivizado por insuficiencia de saldos de las imposiciones liberables.
3. Establecer que la reducción prevista en el párrafo anterior, expresada en porcentaje de la exigencia inicial del deposito especial "Comunicación "A" 1242", afectará en el cronograma contenido en el punto 1.1. de la Comunicación "A" 1242, hasta su extensión, los meses remanentes luego de las imputaciones de las disminuciones a que se refieren las Comunicaciones "A" 1437 y 1471.
4. Incrementar la integración máxima remunerable del deposito especial "Comunicación "A" 1242" para julio de 1989 en el resultado de la suma de los siguientes conceptos:
  - a) liberaciones de los depósitos indisponibles a que se refieren las Comunicaciones "A" 1292, 1308 y 1324 y devolución anticipada del deposito a plazo "Comunicación "A" 1241", conforme al punto 1., computados a base de los respectivos promedios mensuales de saldos diarios por el lapso comprendido entre el 1.7.89 y el día anterior al de su acreditación, y
  - b) disminución adicional de la exigencia del deposito especial "Comunicación "A" 1242" a que se refiere el punto 2., computada a base del promedio mensual de saldos diarios para el periodo comprendido entre el 1.7.89 y el día anterior a la fecha de vencimiento que se establezca para presentar la pertinente información.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras.

José Agustín Uriarte  
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	TABLA PARA DETERMINAR LAS PROPORCIONES APLICABLES PARA LA LIBERACIÓN DE DEPÓSITOS INDISPONIBLES Y A PLAZO	Anexo a la Com. "A"
----------	---	---------------------

Encaje implícito		Valor de "c"
Superior a	Hasta	
0	1	( <sup>1</sup> )
1	2	1
2	4	2
4	6	3
6	8	4
8	10	5
10	12	6
12	14	7
14	16	8
16	18	9
18	20	10
20 y mas		( <sup>2</sup> )

(<sup>1</sup>) El encaje implícito.

(<sup>2</sup>) Al valor establecido para el tramo anterior (10) se adicionará el exceso de encaje implícito respecto de 20.

El porcentaje de encaje implícito se calculará con la siguiente fórmula:

$$EI = A - P - 0.100 D$$

donde

EI: encaje implícito, en tanto por ciento.

A: exigencia de constitución, con sus correspondientes ajustes, de los depósitos indisponibles a que se refieren las Comunicaciones "A" 1292, 1308 y 1324, del depósito a plazo "Comunicación "A" 1242" y "Comunicación "A" 1385" e indisponibles vinculados con operaciones de préstamo.

- P: préstamos del Banco Central en australes (capitales y ajustes), excepto el redescuento para atender situaciones transitorias de iliquidez y el préstamo para prefinanciar exportaciones promocionadas.
- O: líneas financieras del exterior originadas en operaciones de représtamo ("on lending") y garantías otorgadas en relación con su concertación.
- D: depósitos en australes a plazo fijo nominativo transferible e intransferible no ajustables y ajustables por índice financiero -excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2-, de los pases pasivos de títulos valores públicos nacionales y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones".

Tales conceptos se considerarán sobre la base del promedio mensual de saldos diarios correspondientes a abril último.